

MEMORANDO

REFERENCIA: NUEVA LISTA DE PARAÍSOS FISCALES EXPEDIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA

Estimados:

El Gobierno Nacional de Colombia ha expedido el Decreto 1966 de octubre 7 de 2014, mediante el cual modificó el listado de paraísos fiscales, por tanto consideramos de gran relevancia informar algunos de los aspectos más significativos de esta nueva reglamentación:

1. Nuevas jurisdicciones consideradas como paraíso fiscal por Colombia:
 - 1.1. República de Panamá.
 - 1.2. Barbados.
 - 1.3. Emiratos Árabes Unidos.
 - 1.4. Kuwait.
 - 1.5. Qatar.
2. Jurisdicciones que ya no son consideradas como paraíso fiscal por Colombia:
 - 2.1. Islas Caimán.
 - 2.2. Islas Vírgenes Británicas (“BVI”).
 - 2.3. Bermudas
 - 2.4. Principado de Liechtenstein.
 - 2.5. Principado de Andorra.
 - 2.6. República de Chipre.
 - 2.7. Guernesey.
 - 2.8. Jersey.
 - 2.9. Anguila.
 - 2.10. Isla de Man.
3. RETENCIÓN EN LA FUENTE
 - 3.1. Deberá practicarse retención en la fuente sobre los pagos que se causen a partir del 1º de enero de 2015, siempre que el ingreso sea considerado como de fuente nacional colombiana.

MEMORANDO

- 3.2. Los pagos de importaciones no son ingresos de fuente nacional colombiana, motivo por el cual no se encuentran sujetos a retención en la fuente.
 - 3.3. Cuando el pago sea un ingreso de fuente nacional, la retención en la fuente aplicable será del 33% (salvo cuando se trate de rendimientos de inversión de portafolio, caso en el cual la tarifa será 25%). Los pagos al exterior sujetos a retención en la fuente, podrían ser por servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría, intereses sobre créditos, servicios prestados en Colombia, bienes vendidos en Colombia, entre otros casos.
 - 3.4. Los costos o gastos causados en el año 2014, estarán sujetos a las tarifas de retención en la fuente establecidas para cada tipo de pago o de servicio, independientemente de que el pago se efectúe en el año 2015.
 - 3.5. Los inversionistas de portafolio en localizados en paraísos fiscales tributarán a la tarifa del 25% por tener norma especial.
4. PRECIOS DE TRANSFERENCIA
 - 4.1. Las facturas provenientes de una entidad ubicada en un paraíso fiscal, con causación a partir del 1º de enero de 2015, siempre se deberán incluir en la declaración informativa anual de precios de transferencia, y se deben someter a un estudio de precios de transferencia, que debe contemplar un análisis funcional (activos, riesgos, costos, gastos, personal asignado y funciones realizadas) por la entidad ubicada en el paraíso fiscal, así esta entidad no sea un vinculado económico del pagador colombiano.
 - 4.2. La declaración y el estudio de precios de transferencia son una obligación legal, independientemente del monto de activos, ingresos o patrimonio del contribuyente ubicado en Colombia.
 - 4.3. El incumplimiento de la obligación de presentar declaración y estudio de precios de precios de transferencia puede acarrear sanciones onerosas.
 - 4.4. Adicionalmente, el estudio de precios de transferencia es un requisito legal para la deducción de costos y gastos pagados a una entidad en paraíso fiscal, especialmente aquellos pagos que, como las importaciones, por no constituir ingreso de fuente colombiana, no estuvieron sometidos a retención en la fuente (Concepto Dian 607 de 26 de mayo de 2014).

MEMORANDO

4.5. Es importante advertir que la retención en la fuente del 33% no desaparece por el hecho de tener que cumplir con el régimen de precios de transferencia, ni con el análisis funcional.

5. OPERACIONES DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN PARAÍSOS FISCALES.

5.1. Las operaciones de inversión en efectivo que hagan empresas o personas colombianas en sociedades o entidades financieras que estén ubicadas en paraísos fiscales, no son consideradas como una operación que genere costo o gasto, por lo cual no estarían sujetos al régimen aplicable a las operaciones realizadas con entidades ubicadas en paraísos fiscales.

5.2. Las inversiones en especie, estarán sujetas a precios de transferencia y a los impuestos determinados por la Ley colombiana.

6. OPERACIONES DE INVERSIÓN DE PARAÍSOS FISCALES EN COLOMBIA

6.1. Los pagos por cualquier concepto que constituyan un ingreso gravado para el beneficiario residente, constituido, localizado o funcionado en un paraíso fiscal, estarán sujetos a retención en la fuente a la tarifa única del 33%, excepto las inversiones de portafolio según el régimen de inversiones internacionales las cuales estarán sujetas a una retención del 25%.

7. APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVIDAD EN EL TIEMPO

7.1. Toda vez que esta nueva reglamentación tiene efectos directos en el impuesto sobre la renta, es importante analizar su aplicación práctica en el tiempo, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes.

7.2. Los efectos sobre operaciones con entidades ubicadas en los nuevos paraísos fiscales, serán a partir del 1 de enero de 2015, es decir, para operaciones que se causen en el 2015, no para aquellas que se hayan causado o se causen durante el 2014, pero se cumplan en el 2015. Esto es reconocido por el artículo 4 del Decreto 1966 de Octubre 7 de 2014.

7.3. En este sentido, la retención en la fuente del 33% aplicará para los pagos causados durante el 2015, toda vez que la retención es el impuesto de renta definitivo de los extranjeros (impuesto de periodo).

MEMORANDO

- 7.4. Los requisitos de deducibilidad (declaración y estudio de precios de transferencia y análisis funcional) aplican sólo para operaciones con los nuevos paraísos fiscales causadas a partir del 1 de enero de 2015, tal como lo dispone el artículo 4 del Decreto 1966 de Octubre 7 de 2014, pues se trata de un impuesto de período.
- 7.5. Esta conclusión se soporta además en el concepto Dian No. 11309 de 2014, en el cual se señala: *"La interpretación armónica e integral de las disposiciones previamente transcritas, a la luz del principio consagrado en el artículo 338 superior, nos indica que el Decreto 2193 de 2013 aplica a partir del año gravable 2014 a las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta con personas naturales, jurídicas o sociedades o entidades ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales"*.
8. Especial mención merece el caso del endeudamiento con entidades financieras y no financieras ubicadas en paraísos fiscales, pues reviste tal complejidad que amerita un análisis caso a caso.
9. No dude en comunicarse con nosotros en caso de tener dudas o comentarios en relación con este tema.

POSSE HERRERA RUIZ